

**COLOMBIA
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANDA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESPECIALIZACIÓN EN CONTROL INTERNO**



**¿ES EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEFINIDO POR LA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA,
UN VERDERO SISTEMA DE CONTROL?**

**Trabajo especial de grado presentado como requisito para optar el
título de especialista en Control Interno**

CORTES FONSECA ALISON

BOGOTÁ D.C Junio de 2011

INDICE

	Pg
RESUMEN	1
INTRODUCCIÓN	3
SISTEMAS DE CONTROL APLICABLES AL SECTOR FINANCIERO	4
ANÁLISIS DE LA CIRCULAR EXTERNA 014 DE 2009 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	14
CONCLUSIÓN	26
REFERENCIAS	27

RESUMEN

Luego de afrontar las diferentes crisis económicas mundiales, los reguladores se han visto en la necesidad de crear sistemas de control interno con el fin de identificar y dimensionar los riesgos a los que encuentran sometidas las entidades. De esta forma, la Superintendencia Financiera de Colombia, no se ha quedado relegada, y a través de la Circular Externa 014 de 2009, establece la obligatoriedad para las entidades financieras de establecer un Sistema de Control Interno

El propósito de este ensayo es analizar la Circular 014 desde la óptica de COSO, COBIT, ley SOXA y BASILEA, para establecer el nivel de alineación de la normatividad local con respecto a estos estándares internacionales.

Alison Cortés Fonseca¹

ABSTRACT

Due to the financial crisis the world has faced during the last decades, the regulators have identified the need to establish internal control systems that allow companies to identify and measure the risks they are exposed to. Hence, the Colombian Financial Superintendence, issued the External Decree 014 of 2009, through which all the Financial Institutions have the obligation to implement an Internal Control System.

¹ Profesional en Administración de Empresas, aspirante al título de Especialista en Control Interno.

This paper assesses the External Decree 014 comparing it to COSO, COBIT, SOXA legislation and Basilea, in order to reveal the alignment level of the local legislation with these international standards.

INTRODUCCIÓN

Al hacer una revisión del contenido de la Circular Externa 014 de 2009 mediante la cual la Superintendencia Financiera fija los estándares para la implementación de un sistema de control, se encuentran vacíos frente a lo que académicamente se ha definido como un Sistema de Control Interno. Se esperaba que al interior de las organizaciones se implementaran instrumentos que permitieran identificar y administrar todos los riesgos a los que se ven expuestas, más aun en el caso de las entidades financieras donde existen diferentes sistemas de administración de riesgos.

La expectativa con la aparición de esta Circular, era la existencia de un modelo de control interno homogéneo que permitiera aumentar su efectividad y mejorar su administración, articulando todos estos sistemas y asegurando el cumplimiento en general de la normatividad aplicable al sector, por lo cual analizará si el alcance de la circular cumplió con este deseo.

El objetivo de este ensayo, es hacer un análisis del alcance que la Superintendencia Financiera le dió a la Circular Externa 014 de 2009 confrontando su contenido con las definiciones que diferentes autores hacen sobre los Sistemas de Control, tomando como ejemplo los modelos COSO (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission) y COBIT (Control Objectives for information and related technology); que son empleados por diferentes tipos de organizaciones: así mismo, la normatividad internacional como la Ley SOXA y Basilea, las cuales no son de obligatorio cumplimiento en el país.

SISTEMAS DE CONTROL APLICABLES AL SECTOR FINANCIERO

Para el desarrollo de este análisis, es necesario puntualizar el alcance que daremos a la expresión **Control Interno**, ya que en diferentes foros, ésta se utiliza ampliamente, pero en muchos casos, el alcance no está delimitado, así cada uno de nosotros libremente establece los lineamientos y resultados que espera de un sistema de control, dificultando así la unificación de criterios.

Una definición que en mi concepto es muy apropiada, es la que nos da Dimitris N. Chorafas en su libro *Implementing and auditing the internal control system*:

Internal control intelligence enables senior executives to track exposure from credit risk, market risk, operational risk, settlement risk, legal risk, and other risks relating to transactions, to assets, and to liabilities – as well as to fraud and security issues. The goals characterizing the internal control of a credit institution and of manufacturing or merchandising company do not differ markedly from one another. The aim is to:

- Safeguard business assets
- Assist in compliance and accounting reconciliation
- Promote personal accountability and
- Lead to timely corrective action

Como bien lo expresa el autor, el objetivo del control interno es realizar una adecuada gestión de los diferentes tipos de riesgo a los que la compañía se ve expuesta de acuerdo a su naturaleza, teniendo unos objetivos claros entre los cuales está: salvaguardar los activos del

negocio, la gestión de la información financiera (responsabilidad de todo el personal) y realizar acciones correctivas o mejor preventivas, cuando se requieran.

Cuando hablamos de Sistemas de Control, lo primero que se nos viene a la memoria es el informe COSO, publicado por primera vez en 1992 y luego actualizado en el 2004. Este informe nos presenta una recopilación de los temas principales que deben ser tenidos en cuenta en la implementación de un sistema de control como son: Ambiente de Control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión. Es de anotar que en la publicación del 2004 se amplía el alcance de la gestión de riesgos para dar una mayor efectividad al sistema.

Para COSO, los Sistemas de Control funcionan en tres niveles: Eficacia y eficiencia de las operaciones; fiabilidad de la Información financiera y cumplimiento de las leyes y normas que sean aplicables (Librand, 1997), así que la dirección de la empresa tiene que asegurar que la eficacia del sistema se da en estos niveles.

Pero la responsabilidad no radica solo en la gerencia; para desarrollar un adecuado control es necesario que todo el personal esté comprometido con estos principios y que este compromiso, se transforme en actividades de autocontrol en los procesos que cada uno realiza.

Así como COSO reúne los principales conceptos para la administración del control Interno en cualquier organización, también contamos con sistemas orientados a temas más específicos como es el caso de COBIT, en el cual se reúnen las mejores prácticas relacionadas con IT (Information and Security). Este tema ha tomado gran importancia en la actualidad, debido a que la mayoría de nosotros depende del uso de

las tecnologías en nuestro diario vivir; y por eso es necesario que se le de una adecuada administración.

El modelo COBIT reúne las mejores prácticas internacionales, se desarrolla a través de 34 objetivos enfocados a la seguridad, calidad, eficacia y eficiencia de la administración de las tecnologías, para así garantizar la prestación del servicio.

En el caso de las entidades financieras que, son el grupo sobre el cual estamos realizando la revisión de su sistema de control, es de vital importancia la tecnología y los sistemas de información; es común para todos nosotros ya no tener que desplazarnos a una oficina bancaria sino que operamos todas nuestras transacciones desde un portal en internet, acceso a nuestros fondos en cuentas a través de red de cajeros no solo en el país sino también fuera de él, posibilidad de realizar transacciones telefónicamente, etc.

Pero todos estos servicios conllevan un alto riesgo de manejo de información, no solo por su naturaleza, sino también porque muchas de estas operaciones no son realizadas directamente por la entidad financiera, cuando contratan con terceros poseedores de plataformas tecnológicas, que al enlazarse con los sistemas bancarios, nos brindan todas estas facilidades.

Es por ello imperativo, que las entidades desarrollen una adecuada gestión de su operación y que el nivel de control no sólo se dé a su interior, sino que también sus proveedores de servicio les brinden los mismos estándares en la ejecución de sus procesos.

El IT Governance Institute, en la publicación de su libro “COBIT User Guide for Services Managers” nos muestra la importancia de las buenas

prácticas como se muestra a continuación en lo relacionado con el rol de administración del servicio:

In today's complex and demanding IT services environment, most services depend to a degree on external service providers. Outsourcing is a commonplace. Relationships with these service providers are therefore important, especially where their contribution is critical to service delivery. The relationship with external providers should be formalized in SLAs and underpinning contracts (UCs) that clearly define level of service contribution required, and how the relationship is to be managed in terms of roles and responsibilities. Services manager may be responsible for an end service to the business in enterprises, or they may manage services as service providers to enterprises. Service manager may need to deal with other services manager in services hierarchy. A good supplier management process is important in these situations, and a supplier manager should be responsible for these activities. (2009)

Siendo entonces una necesidad para las entidades financieras la adecuada administración de lo relacionado con IT es imprescindible que dentro de su sistema de control interno se preste especial cuidado a este tema.

Pero adicional a estos estándares de control, las instituciones financieras han desarrollado otros modelos acordes con sus necesidades; uno de ellos es lo que conocemos como la Ley Sarbanes Oxley; la cual fue creada en Estados Unidos y cuyo origen fueron los escándalos que se presentaron en algunas compañías como Enron y Tyco International, en lo relacionado con la información de sus estados financieros.

Esta ley es de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas en Estados Unidos y se extiende también a aquellas que coticen en las bolsas de valores de ese país. La ley se divide en once temas específicos los cuales deben ser atendidos en su implementación, estos son:

Título I	Junta de supervisión de firmas de auditoría.
Título II	Independencia de los auditores.
Título III	Responsabilidad corporativa.
Título IV	Revelaciones adicionales.
Título V	Conflictos de interés de analistas.
Título VI	Autoridad y recursos de la SEC.
Título VII	Estudios adicionales requeridos.
Título VIII	Fraude corporativo.
Título IX	Responsabilidades penales.
Título X	Declaraciones jurídicas fiscales.
Título XI	Fraudes corporativos.

A continuación se presenta un resumen del contenido de SOXA:

- Establece un consejo de contabilidad de una compañía pública independiente para supervisar las auditorías de las compañías públicas.
- Requiere que un miembro del comité de auditoría sea experto en finanzas
- Requiere apertura completa con los accionistas de las transacciones financieras complejas.
- Requiere que los directores generales y directores de finanzas certifiquen por escrito la validez de las declaraciones financieras de sus compañías. Si a sabiendas certifican declaraciones falsas, pueden ir a prisión por 20 años y ser multados con cinco millones de dólares.
- Prohíbe que las empresas contables ofrezcan otros servicios, como consultoría, mientras realizan también auditorías. Esto constituye un conflicto de intereses.
- Requiere códigos de ética, registrados en el Securities and Exchange Commission, para los funcionarios financieros.
- Estipula una pena por 10 años por fraude con telemarketing y correspondencia.
- Requiere que los profesionales de fondos de inversión colectivos, revelen su voto en las juntas de accionistas por poderes, permitiendo a los inversionistas conocer cómo sus acciones influyen en las decisiones.

- Proporciona protección a los denunciantes que informen a las autoridades de actividades ilegales.
- Requiere que los abogados de las compañías revelen las fechorías a los altos funcionarios y al consejo de directores, si es necesario, los abogados deberán dejar de trabajar para las compañías si los altos gerentes ignoran los informes de fechorías. (Weiss, 2006)

Como observamos, el alcance que da la ley es netamente a la información financiera; sin embargo, en su implementación se ven afectados otros procesos de las entidades como son: el procesamiento de operaciones; la administración de tecnologías; niveles de control y supervisión de los diferentes procesos, generación y aprobación de informes, documentación detallada de los procesos y procedimientos que alimentan la información financiera, entre otros.

Su implementación no es tarea fácil, pero son grandes los beneficios que se generan para la organización y para todos los interesados; más aún teniendo en cuenta que la globalización de la economía, genera nuevas necesidades de acceso a información transparente que permita una adecuada toma de decisiones.

Para terminar, haremos una revisión de lo que se conoce como Basilea. Los acuerdos de Basilea, que a la fecha van en el III; son publicados por el comité de Basilea, el cual entró en funcionamiento desde 1975, y es integrado por los presidentes de los bancos centrales pertenecientes al G10; como respuesta a la crisis financiera que les había afectado en 1974, la cual se dio en el ámbito cambiario.

Su objetivo, es el de fomentar la implementación de mejores prácticas para el sector financiero, con lo cual se busca optimizar su funcionamiento a nivel global. El comité formula las normas que son de obligatorio cumplimiento por parte de los países miembros y opcionales para los no miembros.

En la actualidad; en Colombia se ha venido realizando la implementación de Basilea II; la necesidad es inminente, dada la globalización de la economía; la participación en mercados financieros internacionales; la necesidad de conseguir financiación externa como es el caso del Fondo Monetario Internacional, quien dentro del análisis que hace de cada país, estudia detalladamente el nivel de control de riesgo que se maneja.

A la fecha, se han publicado tres acuerdos por parte del comité de Basilea los cuales son conocidos como: Basilea I, Basilea II y Basilea III: para un mayor entendimiento del impacto que estos acuerdos tienen en la operación bancaria; a continuación se presentarán las características más importantes de cada uno de ellos.

Basilea I: El acuerdo fue publicado en 1988. Establece la cantidad de capital del que debían disponer las entidades financieras para limitar su riesgo de insolvencia y los costos que podrían asumir los usuarios financieros en caso de una pérdida. El acuerdo establecía que el capital mínimo que la entidad bancaria debía tener, debía ser el 8% del total de los activos de riesgo: crédito, mercado y tipo de cambio.

Basel I was a simplistic focus on credit risk and capital associated with that risk. It assigned simple risk weights based on credit exposure. Risk weights were differentiated solely by the class of lending-unsecured versus residential real estate secured versus commercial lending. The weights were simple and gross. But they were based on highly generalized estimates of the sorts of capital required to support portfolios- estimates based on experience of large portfolio lenders across several major countries. For this reason, they were direction ally sound but little else. They did a lousy job of reflecting highly different risk profiles in a number of countries and among certain types of lending and customer profiles. Nevertheless, it was a start and largely served the purpose at hand- to get banks to build capital bases held o support their core risks. (Cortez, 2011)

Basilea II surge como resultado de los profundos cambios que se habían desarrollado en la economía y específicamente; en los nuevos riesgos a los cuales se enfrentaba el sector financiero. Con este nuevo esquema; se puede realizar una mejor valoración del riesgo ya que el modelo de Basilea I, presentaba insensibilidad ante los cambios en los factores de riesgo.

Un gran cambio que se observa con Basilea II, es que se incorpora un nuevo enfoque: el de entender que no todos los créditos tienen la misma posibilidad de incumplimiento y por lo tanto, en la medición del riesgo se debe tener en cuenta la particularidad de cada uno analizando todos los factores que le afectan.

Antes de seguir, considero importante hacer una observación en cuanto a la dinámica de las entidades financieras; recordemos que su negocio básicamente se resume en un proceso de captación y otro de colocación; es decir, los fondos que reciben de sus usuarios a través de depósitos, son puestos en el mercado a través de créditos, cuando un prestatario incumple sus obligaciones, está poniendo en riesgo los ahorros de un depositante. Es por esto que se necesitan establecer mecanismos que mitiguen estos riesgos para evitar que la economía pueda colapsar en cualquier momento.

Es en estos nuevos mecanismos, a donde se encamina el acuerdo de Basilea II; los cuales desarrolla en tres pilares:

Pilar I: Se enfoca en lo relacionado con el cálculo de los requisitos mínimos de capital; para ello contempla cuatro tipos de riesgo: de crédito; de negociación; de tipo de cambio y el operacional. Al hacer el cálculo de cada uno de estos riesgos es que se establecen los requisitos de capital que debe cumplir la institución financiera.

Pilar II: Se relaciona con el proceso de supervisión de la gestión de fondos propios; en él se contemplan: el nivel de supervisión que debe darse a las entidades financieras por parte de los entes de control; la exigencia de que la alta gerencia se involucre en el control de los riesgos de una manera más activa y la necesidad de manejar históricos de información crediticia.

Pilar III: Se refiere, a la disciplina que debe llevar el mercado financiero en cuanto a la publicación de información relevante con su operación en lo relacionado con la gestión de riesgos, aspectos relacionados con su capital en cuanto a su composición y la gestión que de este se hace, forma en la que se calcula el capital requerido y cualquier otra información que el mercado requiera.

Actualmente se está trabajando en el nuevo acuerdo de Basilea III; que se ve altamente influenciado por la crisis financiera que acabamos de vivir, de allí que se haya visto la necesidad de establecer nuevos esquemas de control acordes con los nuevos modelos financieros que se han desarrollado en los últimos años.

A continuación veremos lo que sobre este acuerdo piensa José María Roldán, director general de la regulación bancaria, Banco de España, Madrid y presidente del comité de Basilea para aplicación de normas.

There is an element of pro-cyclicality inherent in the way the financial system works. Risks tend to be underestimated during phases of economic expansion and overstated in times of crisis. We have all learnt this from past experiences. But the current crisis has shown how extreme fluctuations can become, especially in today's integrated global markets.

For this reason, the Basel III agreement tries to raise some defensive walls to limit the impact of these trends in the future. Banks will have to hold more

and better capital, with a much higher requirement for common equity, and there will be a counter-cyclical buffer in addition to the new conservation buffer. Obviously, we will not be able to avoid further crises in the future, but the financial system will be much better equipped to withstand their impact by strengthening global capital standards. Long-term financial stability should be enhanced as a result, which in turn should support economic growth.

Como se observa, existe una gran expectativa frente a esta nueva regulación, la cual entrará en vigencia a partir del año 2013; no obstante debemos tener claro que su aplicación comprometerá la capacidad de crédito de las instituciones financieras ya que aumenta la reserva de capital que éstas, deben tener para soportar las operaciones ante posibles riesgos; esto podría generar un incremento en el costo del crédito para los usuarios.

Ya en este punto, hemos hecho la revisión de diferentes modelos, los cuales se integran para la construcción de la CE 014 de 2009, ahora procederemos a revisar esta circular y validar su concordancia con lo conceptualizado en esta parte inicial de este documento.

ANÁLISIS DE LA CIRCULAR EXTERNA 014 DE 2009 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

Antes de abordar la norma objeto de este ensayo, es importante aclarar algunos aspectos que permitan entender y precisar la trascendencia que conlleva la expedición por parte de la Superintendencia Financiera de la Circular 014 de 2009, instrucciones relativas a la revisión y adecuación del SCI.

La Superintendencia Financiera, es la entidad encargada de la supervisión del sistema financiero y bursátil del país; surge con la fusión de las antiguas Superintendencia Bancaria y la Superintendencia de Valores en el año 2005. Tiene como objetivo velar por la seguridad y confianza del sector financiero protegiendo así los intereses de sus diferentes usuarios; así mismo busca promover el desarrollo de este mercado dentro de un marco de transparencia y control.

Dentro de las funciones a su cargo, está la expedición de normas que regulan el sistema financiero, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los miembros del sector dentro de los cuales se encuentran: Entidades de crédito, Intermediarios de valores y otros agentes, Fondos de Pensiones, Cesantías y Fiduciarias.

Como supervisor de un servicio considerado como público, que por su misma naturaleza conlleva un alto nivel de riesgo en su operación, se hace importante que la regulación expedida promueva dentro de las entidades vigiladas, una adecuada administración y control, que le permitan al sector desarrollar herramientas efectivas en la gestión y administración del riesgo inherente.

Una muestra de la efectividad de las normas impartidas por la Superfinanciera, la pudimos apreciar hace pocos años durante el periodo de crisis financiera mundial; si bien el país no fue ajeno al impacto global de esta crisis, los daños no fueron devastadores para las instituciones financieras locales gracias en gran parte a la regulación que se venía implementado desde el año 2002, bajo las recomendaciones de Basilea y mediante las cuales se desarrollaban al interior de las organizaciones diferentes herramientas, para la administración de diferentes tipos de riesgos.

Teniendo claro el impacto y la importancia que tiene la normatividad expedida por la Superintendencia para el desarrollo de las funciones del sistema financiero y para el público en general, profundizaremos en el tema que nos atañe que es el contenido y alcance de la CE 014 de 2009.

Es importante recordar que la expedición de esta norma por parte del regulador se da poco después de la gran crisis financiera a nivel mundial, que había generado gran nerviosismo en todos los niveles de la economía; los usuarios del sistema financiero, los accionistas, los entes de control y todas las demás partes interesadas estaban expectantes a las decisiones que en materia regulatoria se llegaran a implementar.

La aceptación del público fue total; en entrevista realizada a César Cheng Vargas, presidente de Deloitte en Colombia por la publicación Portafolio el 7 de agosto de 2009 se observa cómo para profesionales del sector financiero, era una gran necesidad la normatización e implementación de un estándar que diera las directrices para la evaluación continua de la efectividad del diseño y de la operación del control interno. Además en esta entrevista, el señor Cesar Cheng habla

de la importancia del sistema al definirlo como la primera línea de defensa frente a los riesgos y amenazas que se puedan presentar. (Hernandez, 2009)

Veamos entonces el alcance de esta norma. Dice la circular dentro de su parte introductoria:

De acuerdo con lo anterior, a través de la presente circular se establece un marco conceptual y normativo para el SCI como elemento fundamental del gobierno corporativo de las entidades supervisadas basado en modelos ampliamente aceptados a nivel internacional² que contemplan en detalle la noción, contenido y alcance del sistema de control interno, con los siguientes objetivos:

- Mejorar la eficiencia y eficacia en las operaciones de las entidades supervisadas.
- Prevenir y mitigar la ocurrencia de fraudes, originados tanto al interior como al exterior de las organizaciones.
- Orientar a los administradores de las entidades supervisadas en el cumplimiento de los deberes que les corresponde según la normatividad vigente, precisando el alcance de la responsabilidad en materia de control interno de los distintos órganos sociales.
- Fomentar tanto la autorregulación como el autocontrol, dado que sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los administradores, todos los integrantes de la organización deben evaluar y controlar su propio trabajo. (Superintendencia Financiera de Colombia, 2009)

Como se observa en el texto anterior, el objetivo primordial es la implementación de un Sistema de Control que cubra los diferentes aspectos de las actividades de las entidades financieras; su enfoque parece global y no fragmentado; esto era una buena noticia para el sector, ya que, como fruto de regulaciones anteriores, venía implementando diferentes mecanismos para la administración de riesgos y era evidente la necesidad de un modelo estandarizado que permitiera una adecuada gestión del Control Interno. Es de recordar que a diferencia del sector

² COSO Integrado (Committee Sponsoring Organization of the Treadway Commission Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission and Enterprise Risk Management — Integrated Framework), SOX (Sarbanes-Oxley Act of 2002, Section 404), Basilea (“FRAMEWORK FOR INTERNAL CONTROL SYSTEMS IN BANKING ORGANISATIONS” e “International Convergence of Capital Measurement and Capital Standards”, emitidos por el Basle Committee on Banking Supervision), COBIT (Control Objectives for Information and related Technology) y los estándares del Instituto de Auditores Internos “IIA”

público que viene trabajando en la implementación del modelo MECI, en el país las entidades privadas no cuentan con una guía de referencia salvo la utilización de estándares de control que rigen a nivel mundial que, si bien son las mejores prácticas, queda aún la necesidad de adecuarlas a nuestra realidad.

La circular en su redacción, nos muestra que su desarrollo está fundamentado en modelos internacionales como son: COSO, COBIT, Basilea y la ley SOXA; modelos ampliamente conocidos y utilizados en diferentes sectores de la economía, es entonces de esperar que la norma cubra los diferentes aspectos de las actividades desarrolladas por las organizaciones objeto de esta circular.

La Superfinanciera define que el sistema de control es el conjunto de políticas principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación; establecidos por la junta directiva u órgano equivalente; la alta dirección y demás funcionarios de una organización, para proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de sus objetivos.

Como se observa en el párrafo anterior, la responsabilidad no solo recae sobre la alta gerencia, sino que esta se extiende a los funcionarios de todo nivel dentro de la organización. Con esto lo que se busca es crear un ambiente de control para el desarrollo de todas las actividades y no simplemente el establecimiento de una norma que en papel funciona pero que no es vivencial en la realidad.

La norma define tres principios básicos sobre los cuales se debe desarrollar el control interno: Autocontrol: habilidad de todos los funcionarios en todos los niveles, para controlar sus propias actividades;

la autorregulación, entendiéndose como la capacidad que tiene la entidad de desarrollar mecanismos de control a su interior; Autogestión: suficiencia de la organización para poder asegurar el adecuado funcionamiento de su sistema de control, interpretar, coordinar, ejecutar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz su funcionamiento.

En la implementación del sistema, las organizaciones deben tener en cuenta los seis componentes que en ella se definen; es de recalcar que estos se encuentran debidamente alineados con el modelo COSO de 1992 en los cinco primeros componentes: Ambiente de control; gestión de riesgos; actividades de control; información y comunicación y el monitoreo.

Pero la norma adiciona otro componente que es el de evaluaciones independientes; esta inclusión resulta altamente importante, ya que es vital en negocios como el bancario. Su trascendencia radica en el aporte que puede dar a la organización tal como lo explica Estupiñan:

Evaluaciones independientes Son indispensables para una valiosa información sobre la efectividad de los sistemas de control. La ventaja de este enfoque es que tales evaluaciones tienen carácter independiente, que se traduce en objetividad y que están dirigidas respectivamente a la efectividad de los controles y por adición a la evaluación de la efectividad de los procedimientos de supervisión y seguimiento del sistema de control. (2006)

Ya en este punto vemos como la norma en su articulación hace que las organizaciones empiecen a hacer una verdadera implementación de un sistema de control. Pero la norma no se limita solo al cumplimiento de estándares de modelos como COSO, sino que, de forma adicional

reglamenta controles específicos para áreas que son definidas como *especiales*; dentro de las cuales están el área contable y la tecnología.

Con relación a la gestión contable, establece criterios claros de los mínimos que debe cumplir la organización en cuanto a la existencia de políticas y procedimientos; en estos debe quedar consignado el detalle de cómo se realizará el control y quiénes serán los responsables de cada una de las actividades. La norma pide que obligatoriamente las entidades vigiladas deben tener: Supervisión de los procesos contables; evaluaciones y supervisión de los aplicativos, accesos a la información y archivos, utilizados en los procesos contables; presentación de informes de seguimiento; validaciones de calidad de la información, revisando que las transacciones u operaciones sean veraces y están adecuadamente calculadas y valoradas aplicando principios de medición y reconocimiento; comparaciones, inventarios y análisis de los activos de la entidad, realizadas a través de fuentes internas y externas; supervisión de los sistemas de información; controles generales; autorización apropiada de las transacciones por los órganos de dirección y administración; autorización y control de documentos; autorizaciones y establecimientos de límites.

Ahora, si hacemos una revisión de cada uno de estos requisitos; podemos encontrar que con su implementación, las entidades están dando cumplimiento a uno de los requerimientos de la ley SOXA, específicamente a la sección 404

Summary of Section 404

Issuers are required to publish information in their annual reports concerning the scope and adequacy of the internal control structure and procedures for financial reporting. This statement shall also assess the effectiveness of such internal controls and procedures.

The registered accounting firm shall, in the same report, attest to and report on the assessment on the effectiveness of the internal control structure and procedures for financial reporting. (SARBANES-OXLEY ACT, 2002)

¿Pero por qué se da tanta importancia a la parte financiera? Esta pregunta surge automáticamente en muchos de nosotros, especialmente; porque siempre hemos prestado mayor atención a áreas que estén relacionadas directamente con la producción del bien o servicio y hemos restado interés al control financiero; olvidando que de su adecuada administración también depende el éxito de la empresa; así que veamos un poco de lo que estudiosos del tema hablan al respecto y podremos entender el por qué de la importancia que se le da en el tratamiento de esta circular.

Los controles contables abarcan los métodos y procedimientos gracias a los cuales se autorizan las transacciones, se salvaguardan los activos y se garantiza la exactitud de los registros financieros. Los controles contables eficientes contribuyen a aumentar al máximo la eficiencia, además de que sirven para reducir al mínimo el desperdicio, los errores involuntarios y los fraudes.

Aquí nos concentraremos en los controles contables internos que deberían ofrecer una seguridad razonable en lo referente a:

Autorización: Las transacciones se realizan atendiendo las intenciones generales o específicas de la gerencia.

Registro: Todas las transacciones autorizadas se registran en las cantidades, periodo y cuentas adecuadas. No se registran las transacciones ficticias.

Medidas de seguridad: Las precauciones y los procedimientos limitan adecuadamente el acceso a los activos.

Conciliación: Los registros se comparan con otros documentos conservados aparte y con conteos físicos. Gracias a estas comparaciones se garantiza la realización de otros controles objetivos.

Valuación: Los montos registrados se revisan periódicamente para estimar el deterioro de los valores y la devaluación inevitable. (Horngren & Gary L, 2000)

Como podemos observar; la gestión financiera es mucho más que análisis de números y a través de ella podemos identificar diferentes irregularidades en las empresas. Hace muchos años cuando ingresé al sector financiero; uno de mis superiores me enseñó algo que refuerza la importancia del control financiero, me dijo que en la contabilidad era el lugar donde siempre podría encontrar cualquier fraude, con el tiempo y desafortunadamente al tener que vivirlo, reafirmé esa gran enseñanza ya que nos puede dar una trazabilidad de cualquier transacción y gracias a eso pudimos detectar un fraude interno de gran magnitud.

Hasta este punto, ya hemos podido darnos cuenta de cómo la norma realiza una combinación de diferentes elementos de diversos modelos; esta mezcla permite complementar el SCI haciéndolo más eficaz. Ahora entraremos a analizar lo relacionado con la parte de Tecnología, rubro al que también la norma pone gran importancia.

La tecnología es imprescindible para el cumplimiento de los objetivos y la prestación de servicios de las entidades a sus diferentes grupos de interés, en condiciones de seguridad, calidad y cumplimiento. Por lo tanto, se tendrá que velar porque el diseño del SCI para la gestión de la tecnología responda a las políticas, necesidades y expectativas de la entidad, así como a las exigencias normativas sobre la materia. De otra parte, el sistema deberá ser objeto de evaluación y el mejoramiento continuo con el propósito de contribuir al logro de los objetivos institucionales y a la prestación de los

servicios en las condiciones señaladas. (Superintendencia Financiera de Colombia, 2009).

Como se observa en la referencia anterior; la Superintendencia Financiera, reconoce la importancia de la tecnología dentro del desarrollo de actividades del sistema financiero; vale la pena aquí hacer un pequeño paréntesis y pensar en la cotidianidad de nuestras actividades: pagamos nuestras cuentas por internet; consultamos nuestros saldos y así podemos tomar decisiones financieras: enviamos dinero a nuestros familiares; constituimos inversiones y si necesitamos efectivo buscamos el cajero más cercano y con una tarjeta de plástico y un código de cuatro dígitos tendremos el dinero en nuestras manos.

Verdaderamente la comodidad que nos da la tecnología, es algo a lo que no quisiéramos renunciar; pero ¿qué pasaría si un día entras a tus cuentas en la web y el dinero ha desaparecido?, ¿qué pasa si el cajero automático no te entrega efectivo, peor aún qué pasa si simplemente tus registros han desaparecido de las bases de datos y financieramente no existes? creo que no lo podrías soportar y enloquecerías contra tu banco exigiendo una rápida solución.

Sé que el escenario descrito enloquecería a cualquiera, porque para eso confiamos nuestro dinero a un banco y esperamos de ellos lo mejor. Es por eso que las entidades financieras deben invertir grandes recursos en la implementación de sistemas seguros y herramientas de monitoreo y control para evitar que esto pase.

Desafortunadamente con el surgimiento de nuevas tecnologías que nos brindan bienestar, también surgen nuevos esquemas delictivos que deben ser controlados. En el caso de las entidades financieras esto se ha convertido en una dura lucha, ya que el robo no es solo a través de

hackers sino también a través de fraude interno donde empleados inescrupulosos roban las bases de datos con la información de los clientes para ser vendidas en el mercado. Ante esta situación se deben implementar sistemas de control que minimicen estos riesgos.

La Superintendencia Financiera pide a las entidades vigiladas; fijar estándares, directrices y procedimientos, orientados a cubrir como mínimo los siguientes aspectos: plan estratégico de tecnología; infraestructura de tecnología; cumplimiento de requerimientos legales para derechos de autor, privacidad y comercio electrónico; administración de proyectos de sistemas; administración de la calidad; adquisición de tecnología; adquisición y mantenimiento de software de aplicación; instalación y acreditación de sistemas; administración de cambios; administración de servicios con terceros; administración, desempeño, capacidad y disponibilidad de la infraestructura tecnológica; continuidad del negocio; seguridad de los sistemas; administración de los datos; administración de instalaciones; administración de operaciones de tecnología; documentación.

Todos los puntos anteriores son de obligatorio cumplimiento para las entidades vigiladas; más aún, la Superfinanciera profundiza con mayor detalle en seis de estos, al especificar el nivel de detalle al cual se debe llegar en su implementación; estos son: Plan estratégico de tecnología; administración de la calidad; administración de cambios; seguridad de los sistemas; administración de los datos; administración de las instalaciones.

Como podemos darnos cuenta, la gestión tecnológica, conlleva la implementación de todo un esquema de control, el cual cumple con los lineamientos de COBIT y con los requerimientos de SOXA, permitiendo así hacer más robusto el sistema de control interno de la organización.

Es importante tener en cuenta, que dentro de la normatividad emitida por la Superintendencia Financiera antes de esta circular; ya se habían reglamentado otros sistemas cuyo objetivo es la gestión del riesgo dentro de la organización, estos son: SARM sistema de administración de riesgo de mercado, SARC sistema de administración de riesgo de crédito; SARL sistema de administración de riesgo de liquidez; SARO sistema de administración de riesgo operacional y SARLAFT sistema de administración de riesgo de lavado de activos y de financiación del terrorismo.

En cuanto a estos, la norma es clara al enfatizar que no son independientes del sistema de control, sino que, deben ser considerados como parte integral y fundamental ya que en ellos se realiza toda la administración del riesgo. Estos sistemas tienen su origen en las recomendaciones realizadas por el comité de Basilea, que, como vimos anteriormente, constituyen un marco de buenas prácticas para el sector financiero.

La circular, también establece, las responsabilidades que los diferentes órganos de las entidades tienen frente al sistema de control; si bien, la función de control es responsabilidad de todos los funcionarios, la Superfinanciera realiza especial énfasis para: la junta directiva; el comité de auditoría; los representantes legales; revisoría fiscal y contralor normativo.

Es importante resaltar que en esta parte de la circular, se hace un énfasis especial a las funciones del comité de auditoría, quien es el encargado de la evaluación del sistema de control interno sin que ello exima la responsabilidad de la junta directiva quien es en todos los casos, el gestor principal del gobierno corporativo dentro de la entidad.

Éste especial énfasis es entendible teniendo en cuenta que, la Superfinanciera utiliza recomendaciones del comité de Basilea para el desarrollo de la norma, donde se da especial importancia al comité como se puede ver a continuación.

Los comités de auditoría, similar a las recomendaciones de Basilea, deben ser establecidos únicamente por la junta directiva y su principal función es mantener una revisión continua de la información financiera y del control interno, clasificándose en cuanto a : a) su organización en cuanto al control y vigilancia del proceso de confección y divulgación de la información contable, dirigidas a revisar el proceso contable, evaluar las políticas contables utilizadas, evaluar el control interno, analizar transacciones significativas, evaluar estimaciones y juicios utilizados en la preparación de la información; b) evaluar el proceso de auditoría, ayudando entre otros a las organización de la empresa en proponer la elección del auditor o del revisor fiscal, definir sus honorarios, discutir la planificación del trabajo, discutir los errores detectados, etc. (Gaitan, 2006).

Por último, la circular establece la documentación mínima que debe tenerse como soporte de la implementación del SCI; dentro de estos se encuentran: manuales, formatos, procedimientos, plan estratégico de tecnología, código de conducta, metodologías para la evaluación de la aplicación de los contenidos de la circular; mapas de riesgo, políticas para la gestión de riesgo y políticas especiales en materia de mano de información y comunicación.

La Superfinanciera ha hecho con acompañamiento a la implementación del sistema de control interno, realizando seguimiento al cumplimiento de los requisitos establecidos en la circular a través de informes emitidos por las entidades vigiladas. Adicional calda entidad está en la obligación de hacer evaluaciones periódicas del nivel cumplimiento

de la norma para lo cual se pueden realizar auditorías internas o contratadas que evalúen su efectividad.

Una vez, realizada la revisión de la parte conceptual de las normas aplicables al sector financiero y hecho el análisis de los alcances que plantea la circular 014 de 2009 de la Superintendencia Financiera de Colombia, podemos afirmar que en todos sus componentes cubren lo que esperaríamos de un sistema de control.

Pero si bien, la norma establece los lineamientos de control; es responsabilidad de las organizaciones: hacer una adecuada lectura de cada requisito y realizar su implementación; velar por la interiorización de estos principios en cada uno de sus funcionarios; asegurar que este sistema al igual que un sistema de calidad, necesita de mejora continua.

Desde mi punto de vista, de nada sirve que existan unos modelos orientados al control, si las entidades realizan su implementación solo por cumplimiento normativo; el sistema de control, quedará tan solo en el papel pero la cultura organizacional no cambiará.

REFERENCIAS

Chorapas, D. N. (2001). google books. Recuperado el 01 de 06 de 2011, de

http://books.google.com.co/books?id=cSPHZDj9U6EC&printsec=frontcover&dq=internal+control+chorafas&hl=es&ei=2WT1TcrhK464twfR58GZBw&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=1&ved=0CDAQ6AEwAA#v=onepage&q&f=false

Cortez, A. (2011). Wining at Risk. new Jersey : john Willey & Sons Inc .

Gaitan, R. E. (2006). Control interno y fraudes con base en los ciclos transaccionales . Bogotá: Ecoe Ediciones.

Hernandez, J. A. (07 de 08 de 2009). www.portafolio.com. Recuperado el 21 de 05 de 2011, de <http://www.portafolio.co/archivo/documento/CMS-5799347>

Horngren, C. T., & Gary L, S. (2000). Introducción a la Contabilidad Financiera. México: Pearson Educación.

IT Governance Institute. (2009). google books. Recuperado el 03 de 06 de 2011, de

http://books.google.com/books?id=GIS2EIVmOuIC&printsec=frontcover&dq=COBIT&hl=es&ei=BEH2TbqkBMiTtwf8w92dBw&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=1&ved=0CDYQ6AEwADgK#

Librand, C. &. (1997). Los nuevos conceptos del control interno . Madrid: Diaz de Santos.

SARBANES-OXLEY ACT. (2002). Recuperado el 20 de 06 de 2011, de <http://www.soxlaw.com/s404.htm>

Superintendencia Financiera de Colombia. (19 de 05 de 2009).
WWW.Superfinanciera.gov.co. Recuperado el 07 de 06 de 2011, de
<http://www.superfinanciera.gov.co/>

Weiss, J. W. (2006). ETICA EN LOS NEGOCIOS 4a edición. México:
Thomson Editores.